

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00182-00

Procede el despacho la solicitud elevada por el accionante dentro del presente asunto,

El artículo 28 de la Ley 472 de 1998, en su parte pertinente indica: “**PERÍODO PROBATORIO. ARTÍCULO 28.- Pruebas. Realizada la citación para establecer el proyecto de pacto de cumplimiento, sin lograr acuerdo, o citada ésta y no efectuada por ausencia de las partes, el juez decretará, previo análisis de conductancia, pertinente y eficacia, las pruebas solicitará y las que de oficio estime pertinente, señalando día y hora para su práctica, dentro del término de veinte (20) días prorrogables por veinte (20) días más si la complejidad del proceso lo requiere.”.**

En virtud de lo anterior, por el momento no es posible el decreto de pruebas, obsérvese que la ley 472 de 1998 primero ordena citar a audiencia de pacto de cumplimiento, tal y como se llevó a cabo en el presente asunto, y después y dependiendo del resultado de la audiencia, prosigue la etapa probatoria. En consecuencia, en su oportunidad procesal correspondiente, se pronunciará el despacho sobre las pruebas solicitadas por todos los extremos procesales.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to be "SERGIO IVÁN MESA MACÍAS". Below the signature, the word "JUEZ" is printed in capital letters.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 60 del 10-may-2023

()

Gss